



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, nueve de febrero de dos mil veintidós

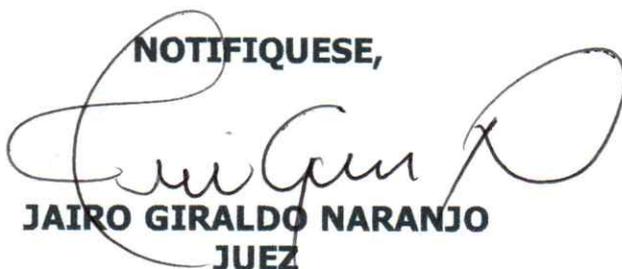
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO MARTELO GONIMA
RADICADO: 05 088 31 03 001 2021 00346 00.

ASUNTO: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

El día 08 de febrero de 20221 se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, copia del auto, copia del auto de admisión de reorganización de METAL WORKS EMS S.A.S, en el que se informa que por auto Nro. 2021 INS 488 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió el proceso de reorganización de la sociedad METAL WORKS EMS S.A.S, con domicilio en el municipio de Bello, Ant., demandada en el proceso de referencia; por lo tanto y conforme el numeral 12° del art. 50 y 20 de la ley 1116 de 2006, y previo a remitir el proceso al juez en concurso, JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO Intendente Regional de Medellín, el proceso ejecutivo singular de la referencia y las medidas cautelares que se han hecho efectivas, para que sea tenido en cuenta en el trámite de reorganización de la sociedad, a efectos de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se deberá realizar notificación del presente auto a las partes.

En cuanto a la remisión del presente expediente y las medidas cautelares efectivas se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las partes del presente auto, dejando constancia de la respectiva entrega del mismo y en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 09 de febrero de 2022; le informo señor Juez, que se allega constancia de notificación vía correo electrónico.

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, nueve de febrero de dos mil veintidós

ASUNTO: AGREGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION
RADICADO: 2021-00357

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación personal de **MALLELY STELLA RAMIREZ HERRERA** misma que fue enviada al correo electrónico mallerlyrh@gmail.com

"Artículo 8 Decreto 806 de 2020. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

En vista de lo anterior, se tiene notificado a **MALLELY STELLA RAMIREZ HERRERA** a partir del 07 de febrero de 2022, día en la cual empezara a descorrer el termino de traslado de la demanda.

De otro lado, téngase en cuenta los abonos informados por la parte demandante y efectuados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 020 del día 10 de febrero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIÁN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de enero de 2022; le informo Sr. Juez que se ha allegado escrito solicitando amparo de pobreza. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO	050883103001 2021 00418 00
DEMANDANTE	SANDRA MARIA ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Tenemos que el demandante SANDRA MARIA ALVAREZ CHAVERRA, GABRIELA DE JESUS CHAVERRA AGUDELO y DANIEL ANDRES ATEHORTUA ALVAREZ ha presentado directamente solicitud de Amparo de Pobreza. Sustenta su solicitud en el hecho que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso debido a su situación económica; con lo cual a juicio del Juzgado sustenta a satisfacción su solicitud de Amparo de Pobreza que hace, la cual fundamenta además en el contenido del Art. 151 del C.G.P.

Tenemos entonces que la norma que se acaba de citar preceptúa: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos[...].”

En el presente caso se cumple con el requisito de la norma citada en lo pertinente, conforme con lo acreditado al subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de AMPARO DE POBREZA que antecede cumple en lo esencial los requisitos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Ibídem., se ha de conceder el amparo solicitado.

No obstante se advertirá al demandante que pese a la concepción del amparo, ha de suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso y buen término del proceso, tales como los que implique la notificación a la parte demandada, en los que se incluye el costo de las publicaciones de edictos por prensa o radio si fuere el caso.

De otro lado, habiéndose solicitado el decreto de medidas cautelares dentro de éstas diligencias y admitida la demanda, lo procedente sería exigir la caución de ley a que haya lugar, previo a decidir sobre el decreto de las medidas, de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., no

obstante como al aquí demandante se le está concediendo Amparo de Pobreza, procede entonces de acuerdo a la norma en cita y a los efectos de la concesión del amparo dicho, decretar la medida cautelar en comento

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a los señores SANDRA MARIA ALVAREZ CHAVERRA, GABRIELA DE JESUS CHAVERRA AGUDELO y DANIEL ANDRES ATEHORTUA ALVAREZ el amparo de pobreza solicitado, por las razones esbozadas en la parte expositiva.

DESIGNAR como apoderado(a) del SANDRA MARIA ALVAREZ CHAVERRA, GABRIELA DE JESUS CHAVERRA AGUDELO y DANIEL ANDRES ATEHORTUA ALVAREZ en la señalada condición, a la Dra: VANESSA BEDOYA VALENCIA, identificado con la T.P: 218.771 del C.S.P de la J., quien venía actuando en calidad de apoderado de confianza de la aquí amparada.

No obstante, la concepción del Amparo SE ADVIERTE AL DEMANDANTE amparado, que debe suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso del proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Se decreta la inscripción de la presente demanda en el Certificado de Registro Mercantil COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SUCURSAL BOGOTA Matricula 00365343. Por Secretaría líbrese oficio.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 020 del día 10 de febrero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

2003-00112

La presente liquidación de costas es a cargo de la parte demandante, así:

PRIMERA INSTANCIA Cuaderno Ppal. Nro. 2.

En la reconvencción a favor de los demandados:

F: 565 reverso AGENCIAS EN DERECHO \$3.080.000,00

En el reivindicatorio a favor de los demandados:

F. 567 AGENCIAS EN DERECHO \$3.080.000,00

SEGUNDA INSTANCIA Cuaderno Nro. 23.

F. 45 AGENCIAS EN DERECHO \$3.000.000,00

Se pagarán por separado para cada parte correspondiente y las agencias asignadas en la segunda instancia se pagarán a cargo de la parte apelante (demandantes en reivindicatorio) e indistintamente repartido entre todos los demandados

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en ORALIDAD
Bello, Ant. Dos de febrero de dos mil veintidós

De Conformidad con el contenido del Art. 366 - #5 del C.G. del P., se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN de COSTAS.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 020 del día 10 de febrero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

~~SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ~~
~~Secretario~~

CONSTANCIA: Bello, Ant., 08 de febrero de 2022; le informo Sr. Juez que se ha recibido proceso, proveniente del Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín, las presentes diligencias, donde se surtía recurso de Apelación de la sentencia. A Despacho para que provea.

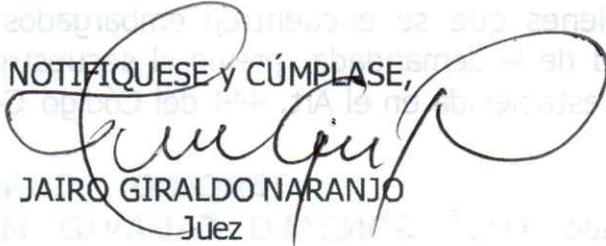
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., ocho de febrero de dos mil veintidós

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
RADICADO: 2002-00161-00

Vista constancia que antecede y en concordancia con el contenido del Art. 329 del C.G.P., CÚMPLASE lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, donde por providencia proferida el 13 de octubre de 2021, PRIMERO: Confirmar y complementar la sentencia proferida el 08 de marzo de 2011, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello - Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, DECLARAR extinto el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 01N-5126667 de la Oficina de Registros Públicos del Norte de Medellín, constituido a través de la escritura pública número 1237 del 15 de septiembre de 1997, ampliado en la número 1380 del 16 de diciembre de 1999, ambas corridas en la Notaría Segunda de del Círculo de Bello - Antioquia. Ofíciase por la secretaría del juzgado de primera instancia. Se adiciona el literal d) del numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia apelada, para señalar que la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte de propiedad de la demandada Juana Francisca Rivera Liévano, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5126667, deberá continuar vigente por cuenta del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, para el proceso con radicado 2004-00474-00, donde ella obra como demandada. CUARTO: Costas de segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Las mismas se liquidarán en la forma prevista en el artículo 366 del nuevo Apelación de Sentencia Radiación No. 05001310300120020016102 estatuto procesal civil; esto es, de manera concentrada, ante el juez de primer grado. Para tal fin, se fijarán en auto separado las agencias en derecho que correspondan.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 020 del día 10 de febrero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

~~SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ~~
~~Secretario~~

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OARLIDAD
Bello, febrero nueve de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2005-00372-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	SONIA POSADA DE SALAZAR Y OTRO
DEMANDADO:	JAIRO RIOS ZULUAGA Y OTRO
ASUNTO:	CORRIGE AUTO

De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se aclara el auto del día 03 de febrero de 2022 que fijo fecha de remate, en el sentido de indicar que se llevara a cabo el remate en pública subasta de: "1. *Inmueble ubicado en el municipio de Bello de Antioquia, identificado con M.I. No. 5162633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.*

AVALÚO DADO AL BIEN

\$ 1.345.790.680

Será postura admisible la que cubra el 70% del total de éste avalúo, es decir \$942.053.476 y postor hábil quien deposite el 40% del valúo total, esto es \$ 538.316.272y no, como erradamente se indicó.

Lo anterior tal y como lo ordena el inciso 4 del artículo 411 del C.G.P., "...*Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo...*"

Las demás partes del auto continúan vigentes.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 020 del día 10 de febrero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

~~SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ~~
~~Secretario~~

CONSTANCIA: Bello, 09 de febrero de 2022; Sr. Juez, le informo que el perito ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO, solicita se le fijen gastos de pericia en la suma de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. A Despacho para que provea.

Sebastián Jiménez Ruiz

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, nueve de febrero de dos mil veintidós

Rdo. 2017-00369 EJECUTIVO
ASUNTO: FIJA GASTOS DE PERICIA

Aceptado como se encuentra el cargo del perito ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO y en atención a la solicitud que hace con relación a los gastos de la pericia encomendada; se fija la suma de \$ 1'500.000.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 020 del día 10 de febrero de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: ocho de febrero de dos mil veintidós. Señor juez, le informo que la parte demandante, presentó recurso de apelación contra el auto que negó el decreto de medidas cautelares. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que estime pertinente.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

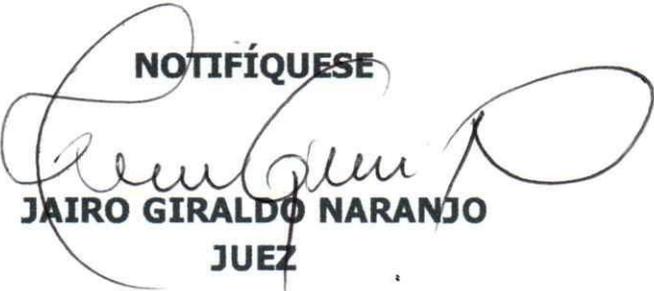
Ocho de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	05088 31 03 001 2021 00023
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
ACCIONANTE	RUTH MARGARITA BETANCOUR MONTOYA
ACCIONADA	LUIS ODERIS RIVERA MORENO
ASUNTO	CONCEDE APELACION

De conformidad con lo señalado artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación instaurado por la parte demandante, contra el auto que decretó medidas cautelares de fecha 25 de enero de 2022, en el efecto DEVOLUTIVO. Toda vez que el expediente se encuentra en formato digital se exime a la parte apelante de aportar copias para surtir el correspondiente recurso.

Al tenor de lo señalado en el numeral tercero del artículo 322 del CGP se corre traslado a la parte apelante para que en un término de 3 días proceda a agregar nuevos argumentos a su impugnación, si lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ